



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 16/SO/INFODF/08-05-14

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 08 DE MAYO DE 2014.-

A las once horas con cinco minutos del día 08 de mayo de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de abril de 2014.--

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-Xochimilco) y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM Xochimilco). -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad La Salle Nezahualcóyotl A.C. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0014/2014. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0232/2014 y su Acumulado RR.SIP.0233/2014. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0300/2014. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0328/2014. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0413/2014. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0348/2014. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0371/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0378/2014 y RR.SIP.0388/2014. -----

- IX.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0417/2014. -----
- IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0466/2014. -----
- IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0375/2014. -----
- IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0377/2014. -----
- IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0441/2014. -----
- IX.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0442/2014. -----
- IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0379/2014. -----
- IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0432/2014. -----
- IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0433/2014. -----
- IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0468/2014. -----
- IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0400/2014. -----
- IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0415/2014. -----
- IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0416/2014. -----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0402/2014. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0403/2014. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0405/2014. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0418/2014. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0419/2014. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0446/2014. -----

IX.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0487/2014. -----

IX.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0421/2014. -----

IX.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0455/2014. -----

IX.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0427/2014. -----

IX.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0428/2014. -----

IX.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0429/2014. -----

IX.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0431/2014. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

IX.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0440/2014. ----

IX.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0444/2014. ----

IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0450/2014. -----

IX.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0451/2014 y su Acumulado RR.SIP.0452/2014. -----

IX.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0458/2014. -----

IX.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0462/2014. -----

IX.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0464/2014. -----

IX.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0491/2014. -----

IX.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0498/2014. -----

IX.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0551/2014. -----

IX.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0556/2014. -----

X. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----



III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de abril de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). -----

La licenciada **Rocío Aguilar Solache**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, señaló que de acuerdo con los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y 12, fracciones VII, XV, XVII del Reglamento Interior del Instituto, la cual faculta al Pleno de este Instituto para aprobar la suscripción de convenios, mecanismos y acciones que permitan posicionar, fortalecer la identidad del Instituto, así como aprobar los mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos profesionales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos afines al Instituto, tanto a nivel nacional como internacional. Que el objetivo de este convenio es establecer la participación con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas en el diplomado que se impartirá en 2014, denominado "Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal: una visión multidisciplinaria". Que la realización de este diplomado consta de un programa con una duración total de 120 horas, integradas en siete módulos, cada módulo contará con sesiones teóricas y análisis del contexto del Distrito Federal. Que las acciones conjuntas en este diplomado, es la realización y seguimiento del diplomado, bueno, ya dije su nombre, además de expedir los diplomas de validez oficial para los participantes que concluyan satisfactoriamente. Este conjunto de compromisos permitirá promover, difundir, sensibilizar y reforzar los conocimientos, además de otorgar herramientas necesarias al personal de los entes obligados en los temas sobre cultura de la transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales. Por lo tanto, los puntos de acuerdo son: **Primero**. Se aprueba la

suscripción del Convenio Marco de Colaboración que celebra el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo con el documento anexo que forma parte de este acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones lo publique en el portal de internet del Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0561/SO/08-05/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM–Xochimilco) y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

La licenciada **Rocío Aguilar Solache**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, señaló que el presente Acuerdo se suscribirá con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, por lo que el objeto del convenio es conjuntar esfuerzos para la realización de la edición correspondiente al diplomado presencial denominado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, orientado a los temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, así como a los preceptos jurídicos en la materia, principalmente los relacionados con la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, este diplomado también está dirigido a los servidores públicos de los entes obligados, pertenecientes a las instituciones del Gobierno del Distrito Federal y a alguna persona del público que así lo desee. Que las acciones conjuntas con la UAM, Xochimilco será el desarrollo de objetivos que tengan como finalidad reafirmar el conocimiento de los temas impartidos en cada uno de los módulos del diplomado. Realizar y dar seguimiento al diplomado presencial, así como expedir los diplomas con validez oficial, correspondientes a los participantes que concluyan satisfactoriamente. Los puntos de acuerdo, son: **Primero.** Se aprueba la

suscripción del Convenio de Colaboración que celebra la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Presidente para que, en su caso, se puedan realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones se publique el presente acuerdo en el portal de Internet. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0562/SO/08-05/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO (UAM-XOCHIMILCO) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-Xochimilco). -----

La licenciada **Rocío Aguilar Solache**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, señaló que se celebrara un Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, en ese caso para la modalidad a distancia. Que el objeto del presente Convenio es realizar el diplomado a distancia denominado "Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal", dirigido a servidores públicos pertenecientes a los entes obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, haremos acciones conjuntas con la UAM, que serán realizar y dar seguimiento al diplomado en la coordinación, además de expedir los diplomas con validez oficial, correspondientes para los participantes que concluyan el diplomado satisfactoriamente. Los puntos de acuerdo son: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebra el Instituto con la UAM, Xochimilco, conforme al documento que se anexa, que es el convenio que forma parte de este acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en

vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet de este Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0563/SO/08-05/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO (UAM-XOCHIMILCO), PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad La Salle Nezahualcóyotl A.C. -----

La licenciada **Rocío Aguilar Solache**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, señaló que de conformidad con los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF y 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del InfoDF facultan al Pleno de este Instituto para aprobar la suscripción de convenios, mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como aprobar la coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos profesionales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos afines al Instituto a nivel nacional e internacional. Que el objeto del Convenio con la Universidad La Salle es establecer la colaboración para el desarrollo de programas y proyectos que involucren a las partes en mejores prácticas de vinculación en el desarrollo de estudios de postgrado que se impartirán en el InfoDF, dirigidos a servidores públicos, el nombre de la maestría es la Maestría en Administración y será dirigida a instituciones y organismos del Gobierno del Distrito Federal, personal de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del D.F. Que las acciones conjuntas son la colaboración con la la Universidad para proponer y establecer los programas de estudio de la maestría, de los proyectos y otros aspectos en materia de cooperación y vinculación para dar seguimiento a estos estudios de postgrado; además de que, en su momento, al concluir la maestría se expidan los diplomas con validez oficial para los participantes. Este conjunto de compromisos permitirá promover, difundir, sensibilizar y reforzar los conocimientos, además de otorgar herramientas necesarias a los entes obligados, a los servidores públicos en los temas sobre cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Los puntos de Acuerdo:

Primero. Se aprueba de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, de acuerdo con el documento que se anexa al presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que se publique el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0564/SO/08-05/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD LA SALLE NEZAHUALCÓYOTL A.C. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de 'solicitud de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0014/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la requirió copia certificada de la sentencia dictada en un juicio de nulidad donde él era parte. En ese sentido, considerando que de la revisión a la normatividad en la que el Ente Público fundamentó su actuación se advirtió que los mismos contenían los requisitos que debía cumplir la parte actora cuando pretendiera obtener una sentencia, así como la atribución de los Secretarios de Acuerdos de Salas Ordinarias y Auxiliares para expedir las copias certificadas que el Magistrado de la ponencia de su adscripción autorizara a las partes y para permitir a los interesados y autorizados la consulta de los expedientes en que fueran parte, no así el nombre del trámite por medio del cual el ahora recurrente podría allegarse de la información de su interés. Por otra parte, de la revisión al portal de Internet del Ente tampoco se logró ubicar algún trámite específico mediante el cual el particular pudiera obtener la copia certificada de la sentencia del juicio de nulidad de su interés. En consecuencia, se

concluyó que la vía intentada para obtener la información de su interés fue la idónea. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0565/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0014/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0232/2014 y su Acumulado RR.SIP.0233/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a las solicitudes de información en la que realizó veinte requerimientos relacionados, entre otros temas, con la integración del Órgano de Gobierno de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quedaron fuera de la controversia, ya que el recurrente no expresó inconformidad alguna al respecto. En ese contexto, del análisis a las solicitudes, así como a las respuestas impugnadas, se determinó que los agravios formulados por el recurrente eran infundados, ya que además de que el Ente sí dio contestación al requerimiento 4, en el caso de los planteamientos 7, 8 y 9 les otorgó una atención apropiada, al informarle además que no existía ley, decreto, estatuto o normatividad que determinara las funciones de los precandidatos que aspiraran a ser representantes ante el Órgano de Gobierno de la Caja en atención al numeral 7, en el caso del numeral 8, le informó que los representantes del Órgano de Gobierno deberían cubrir turnos y las jornadas laborales conforme a los servicios asignados en cada sector, dado que su participación en dicho proceso fue de forma voluntaria. Asimismo, en el caso del numeral 9, le hizo del conocimiento que no podía ser elegido como representante ante el Órgano de Gobierno, ya que no cumplía con los requisitos de la convocatoria, es decir, ser elemento activo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0566/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0232/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0233/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0300/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los archivos electrónicos georeferenciados en cualquier formato (ESRI-Shapefile, KLM o como se encuentren disponibles) de las manzanas y unidades territoriales descritos en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en todas las versiones/actualizaciones disponibles a partir del dos mil. La actuación del Ente recurrido fue apegada tanto a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la LTAIPDF, como a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a los cuales, sólo está obligado a entregar la información en el estado físico y de contenido en que se encuentre. Y si bien el particular consideró que le causaba agravio el no poder utilizar la información para “el análisis deseado” porque no se podía de buscar en un mapa (georefenciar), tal situación no afecta la legalidad de la respuesta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0567/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0300/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0328/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en

la que requirió saber sobre el concurso de oposición para ocupar 3 plazas: 6. Hora de registro de cada finalista en cada uno de sus exámenes, y si alguno se registró fuera de tiempo; 7. Calificación promedio de cada finalista en sus exámenes; 8. Si la calificación del 2º examen y 3er examen (10) de los finalistas, fue unánime o por mayoría de votos de cada jurado; 9. Calificación que el jurado otorgó a los finalistas, desglosado por jurado, examen y finalista, y 11. Calificación que cada jurado dio a cada finalista en el 3er examen. En ese sentido, considerando que la particular no se inconformó con la respuesta dada a los numerales 8 y 10 de su solicitud, por lo que el estudio de su legalidad queda fuera e la controversia. Ahora bien, del análisis realizado al Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal, así como de la convocatoria correspondiente al concurso materia de la solicitud de información, se desprende obligación alguna del Ente recurrido de llevar un registro que contenga el nombre y hora de registro de cada uno de los aspirantes, en las diversas etapas del concurso, específicamente al inicio de cada examen, como pretende hacerlo valer la parte recurrente, por lo que la respuesta impugnada brinda certeza jurídica al particular en cuanto a que no lleva un registro tan específico, no obstante, todos los participantes se presentaron a tiempo. Sin embargo, se advierte que las 17 copias que el Ente recurrido entregó para atender los numerales 7, 9 y 11, no son del todo legibles ni claras, como bien lo refirió el particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0568/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0328/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0413/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber si existen problemas de captura en el sistema de fotocopiado, en el juzgado 24 de lo familiar en el Distrito Federal, ya que tiene 15 días que el abogado de oficio pidió copias de todo lo actuado en el expediente 1537/2013, y no las ha obtenido. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que no se constituye una solicitud de acceso a la información pública, por lo que no es objeto del recurso de revisión al basarse en aseveraciones subjetivas del recurrente, por lo que fundamento en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III de la

LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0569/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0413/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0348/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió cuatro requerimientos relacionados con la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL". En ese sentido, considerando que la atención a los requerimientos 2, 3 y 4 no fue recurrida por el particular, estas quedaron fuera de la controversia, ahora bien del estudio a la bitácora proporcionada en atención al numeral 1, se pudo advertir que con motivo de la construcción de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL", el encargado de los servicios de supervisión externa asentó de su puño y letra en la nota 40 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, que se abriría un segundo tomo para poder continuar ingresando notas relevantes, del estudio a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, se advirtió que para llevar a cabo la ejecución de cualquier obra pública las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y entidades tienen el deber de integrar bitácoras a través de sus encargados de supervisión, las cuales deben reflejar entre otras notas, aquellas relacionadas con la terminación de la obra, así como la entrega recepción de los trabajos efectuados. De esta manera, considerando por una parte que del contenido de la propia bitácora entregada al particular no se apreció que hubiera sido incorporada la nota de terminación de obra, así como la referencia de que sería abierto un segundo tomo de ésta y, por la otra, que en términos de las Políticas referidas, el encargado de los servicios de supervisión de la obra debió reflejar en la bitácora de la obra la nota de terminación de ésta, se concluyó que existen elementos de convicción suficientes para suponer que en el presente asunto se debió generar el segundo tomo de la bitácora referida y que en ese tenor el Ente debió realizar su búsqueda exhaustiva en sus archivos y concederle su acceso al particular, situación por la que no pudo tenerse por



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



válida en su totalidad la atención efectuada al numeral 1. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0570/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0348/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0371/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0378/2014 y RR.SIP.0388/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez a la solicitudes de información en la que requirió respecto de las consultas ciudadanas para el presupuesto participativo 2011, 2012 y 2014 en 65 colonias, requirió: 1. ¿Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores? 2. ¿Cuál es el porcentaje de avance que guarda la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores?. En ese sentido, considerando que la recurrente no se inconformó en contra de la atención brindada al primer requerimiento de información, se consideró consentido tácitamente, por lo que únicamente se estudió la respuesta en atención al segundo requerimiento. Por lo que hace al Primer agravio en cuanto a las solicitudes por los años 2011 y 2012 se determinó fundado, toda vez que los documentos mediante los que se indicaron las obras ejecutadas, no especificaban si dichas obras fueron realizadas con presupuesto participativo correspondiente a cada una de las colonias del interés de la particular. Y por lo que hace al 2014 se determinó infundado, en razón de que en la respuesta no se proporcionó ningún documento relativo a obras públicas. En cuanto al Segundo Agravio: Se determinó fundado el agravio, en virtud de que el Ente Obligado transgredió el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que el Ente no proporcionó el porcentaje de avance de los proyectos ganadores. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0571/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0371/2014 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0378/2014 y RR.SIP.0388/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0417/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el convenio celebrado entre esa Delegación y la Empresa de lucha libre denominada "AAA" celebrado en el 2014. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a las constancias que se encuentran dentro del expediente, se pudo establecer que el Ente Obligado no actuó conforme a lo establecido en la ley de la materia, y transgredió así el derecho de acceso a la información pública del particular, en virtud de que no debió prevenir al particular y en el supuesto sin conceder de que estuviese justificada la prevención, debió tener por desahogada la misma, toda vez que el recurrente fue claro en establecer que lo que requería eran los contratos celebrados entre la Delegación Benito Juárez y la Empresa denominada "AAA", para el 2004; es decir del 1 de enero de dos mil catorce, a la fecha en la que realizó la solicitud de información (20/02/2014). El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0572/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0417/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0466/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la versión pública del Libro Oficial donde la Ventanilla Unica registra los siguientes trámites: manifestación de construcción, prórroga de manifestación de construcción, registro de vivienda por acuerdo de facilidades, registro de obra ejecutada, aviso de terminación de obra, autorización de uso y aplicación, licencias de fusión y subdivisión, visto bueno de seguridad y operación y licencias especiales para



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



aplicar la Norma General de Ordenación número 13; correspondiente al ejercicio fiscal 2013. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la respuesta impugnada, se advirtió que el cambio de modalidad en la entrega de la información no estuvo debidamente fundada ni motivada, pues citó el artículo 11 de la LTAIPDF y el artículo 52 de su Reglamento, pero no, el artículo 54 de la ley de la materia, además de que no señaló los motivos y razones por los que dichos artículos resultaban aplicables al caso concreto, y aunque el Ente recurrido sostuvo que los libros eran utilizados diariamente para consulta directa, descargo de respuestas emitidas por las áreas y los interesados firmaban al concluir su trámite, no señaló en qué forma dicha situación le impedía proporcionar al particular copia simple de la versión pública de dicho documento, ni de qué manera el hacerlo, afectaría el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa, máxime que el horario que otorgó al particular para que realizara la consulta directa, podría utilizarlo en elaborar la versión pública del documento solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0573/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0466/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0375/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió para el STC METRO: la línea 12 y B cuentan con 2 Nodos con capacidad superior para todo lo que solicitaron en bases a la ganadora Thales y solicitaron al compra de otros 2 Nodos con menor capacidad / se solicita la justificación técnica y legal que justifique este hecho, nombre de los funcionarios y cargo de los responsables de este hecho y costo pagado contratado para los 4 Nodos. Sin embargo, considerando que se determinó que el recurrente se inconformó por la atención brindada al requerimiento plasmado en el apartado denominado "Datos para facilitar su localización" del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, en ese sentido se determinó que no procedía que las anotaciones incorporadas en el referido apartado se tomaran en cuenta como otros requerimientos de información, y por lo tanto, la respuesta que le recayó no era recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión por no constituir una solicitud de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0574/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0375/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0377/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los documentos técnicos y catálogos que establezcan qué marcas, modelos de radios y equipamiento TETRA podían participar en igualdad de condiciones en la licitación de Radios donde la Ganadora fue Thales, distintas a la marca ganadora MOTOROLA (1) y acciones preventivas y observaciones que realizadas para que las bases no fueran dirigidas a determinada marca y cuando en la junta de aclaraciones se percató de que las bases estaban dirigidas a Motorola, qué acciones preventivas y sancionadoras tomo al respecto (2). Sin embargo, considerando que al entrar al estudio de la naturaleza de lo solicitado, se determinó que dichos requerimientos no constituirían información pública generada, administrada o en posesión de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que no eran susceptibles de ser atendidos mediante una solicitud de acceso a la información pública y, consecuentemente, la respuesta que les recayó no era recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión por no constituir una solicitud de información.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0575/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0377/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0441/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 4 preguntas relacionadas con quejas presentadas del año 2011 al 2013, respecto de proyectos relacionados con la aplicación del presupuesto participativo. Sin embargo, considerando que del estudio a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se advirtió que la Dirección de Quejas y Denuncias cuenta con la atribución para recibir quejas y remitirlas a la Contraloría Interna competente, mientras que las Contralorías Internas en las Delegaciones son las competentes para recibir, tramitar y resolver dichas quejas, en atención a ello, del estudio a las documentales que conformaban la respuesta impugnada se concluyó que no existía contradicción alguna en su contenido, toda vez que la Dirección de Quejas y Denuncias informó el número de quejas recibidas y remitidas para su atención a los Órganos Internos de Control, mientras que la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones proporcionó información respecto del total de quejas recibidas y tramitadas en los Órganos Internos de Control Delegacionales, por lo que el agravio resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0576/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0441/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0442/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia electrónica de la manifestación donde se plasmó no seguir con la queja del expediente CI/PGJ/S/0458/2013. En ese sentido, considerando que del texto de la solicitud de información, se advirtió claramente que el documento de interés del recurrente era la manifestación en la que se hizo constar no seguir con la queja del expediente referido en la solicitud. Ahora bien, vista la respuesta del Ente Obligado, se advierte que el documento que fue entregado no cumple con las características del que fue requerido en la solicitud de información, ya que eran distintos tanto la promoción de parte del quejoso en la que se desistió de continuar con la queja presentada y la determinación de la autoridad en la que decretó la terminación del procedimiento, por lo que la respuesta transgredió en perjuicio del particular el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del

Distrito Federal, por lo que a fin de dar atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera expresa si dentro del expediente referido en la solicitud, existe o no alguna manifestación de no continuar con dicho procedimiento, en caso afirmativo, deberá proporcionarlo tomando las medidas necesarias a fin de no revelar datos personales, en caso contrario, lo informe de manera fundada y motivada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0577/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0442/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0379/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la respuesta brindada a dos peticiones efectuadas por el Representante Legal de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR LLC, en los cuales solicitó al Director General de Administración, el pago de las estimaciones 7, 8 ext, 9 y 10 final, respecto del contrato número 02 CD 07 20 0174 1 08; y en el caso que no se haya respondido a dichas peticiones se informara el nombre y cargo del servidor público responsable para emitir dicha respuesta. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta emitida por el Ente y la normatividad aplicable se determinó que el agravio del recurrente es infundado debido a que el Ente Obligado a través del área competente (Dirección de Recursos Financieros) emitió un pronunciamiento categórico en el cual informó al particular que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección, no se localizaron los escritos de petición mencionados en su solicitud, razón por la cual no era posible proporcionar la información requerida por el particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta del que el sentido de la resolución

fuera modificar la respuesta impugnada obtuvo dos votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. En consencuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0578/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0379/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0432/2014. -----

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que solicitó 17 requerimientos relacionados con la rendición del Primer Informe de Actividades o Primer Informe de Gobierno de la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendente a impugnar la atención al punto 1 de la solicitud por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. Analizada la respuesta impugnada se concluyó que el Ente recurrido fue omiso en emitir un pronunciamiento a la parte de la solicitud consistente en “qué costo total tuvo el alquiler o renta del espacio donde se realizó el evento, y a qué persona física o moral se le alquiló o rentó”. Caso diverso aconteció con el resto de los requerimientos ya que si bien en la respuesta impugnada no se proporcionó la información solicitada, el Ente Obligado si los atendió al haberse pronunciado de manera expresa y categórica sobre su imposibilidad para proporcionar lo requerido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0579/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0432/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0433/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que solicitó en



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN O
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



copia certificada cuatro oficios de dos mil ocho firmados por el entonces Subdirector de Ingeniería de Proyectos. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud y la respuesta impugnada, se pudo advertir que el Ente recurrido manifestó no estar en posibilidades de entregar la información debido a que por una normatividad, la guarda y custodia de los documentos era por cinco años, siendo la fecha de los oficios requeridos el año dos mil ocho. Sin embargo, la normatividad en la que fundó y motivó la imposibilidad de la entrega de la información no era aplicable al caso en estudio y por el contrario, la Ley de Archivos del Distrito Federal sí obliga al Ente a conservar la información de acuerdo a los plazos establecidos en el catálogo de disposición documental correspondiente, resultando fundados los agravios del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0580/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0433/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0468/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió 1. Plano original del centro comunitario, kiosco digital y del parque ecológico, detallando dimensiones, medidas, ubicación exacta, características de la construcción, acorde al programa O.02D7-3027. 2.- Presupuesto asignado por la Asamblea y la Delegación para la realización del proyecto parque ecológico. 3. De qué forma se asignó la construcción del proyecto, sobre quién recae la responsabilidad de su construcción. 4. Tiempo estimado para la conclusión del proyecto original. 5. Estado actual que guarda la realización del proyecto. 6. Tiempo estimado para la conclusión del proyecto, forma en que se ha ejercido el presupuesto asignado al proyecto, con documentación eficaz y valedera para acreditar lo que se informe. En ese sentido, considerando que la atención a los requerimientos 2, 4 y 6 (primera parte) fue consentida tácitamente, y en cuanto al requerimiento 1, haber proporcionado el "plano del muro de contención" es insuficiente para tenerlo por satisfecho, toda vez que la Delegación no realizó las aclaraciones para brindar certeza sobre si dicho plano es el único acorde al Programa O. 02D7.3027, generando incertidumbre sobre si existe otro plano con las características solicitadas, por lo tanto, se consideró procedente ordenarle que se pronunciara sobre si cuanta con un plano con las características solicitadas, de ser así,

lo proporcione previo pago de derechos y, en caso contrario, invoque los fundamentos que la facultan para proporcionar la información en el estado en que la tiene, exponiendo las razones por las que el plano que proporcionó no cuenta con dimensiones, medidas, ubicación exacta y características de la construcción. Por otro lado, los agravios sobre el requerimientos 3 resultaron inoperantes, mientras que resultó fundado que los requerimientos 5 y 6 (segunda parte) no fueron atendidos, ordenándose proporcionar la información correspondiente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0581/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0468/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0400/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió cuatro requerimientos de información relacionados con la cantidad de vehículos remitidos a los depósitos vehiculares por infracciones al reglamento de tránsito, la cantidad de dinero que representa para el Distrito Federal, cuantas impugnaciones hubo y a cuantas de las personas que impugnaron y obtuvieron resolución favorable, se les devolvió la indebidamente pagado. En ese sentido, considerando que de la revisión al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se pudo advertir que respecto a la pregunta 1 de la solicitud, los entes obligados competentes para pronunciarse eran la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes y Vialidad, por lo que resulto adecuada la orientación realizada. Asimismo por lo que respecta a las preguntas 2, 3 y 4, de la investigación realizada, se concluyó que correspondía a la Secretaría de Finanzas, a través de la Tesorería del Distrito Federal y la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, conocer respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, además de hacer efectivos los créditos fiscales, así como de representar los derechos de la Hacienda Pública del Distrito Federal en toda clase de juicios, por lo que se encuentra facultada para emitir un pronunciamiento relacionado con dichos numerales, siendo indebida la orientación realizada. Por lo que a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información, deberá emitir un pronunciamiento relacionado con dichas preguntas, y de contar con la información deberá entregarla, en caso contrario, deberá exponer los motivos y



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



fundamentos por los que no la puede proporcionar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0582/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0400/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0415/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió información relativa a la erogación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios correspondiente al gasto de noche buenas y nacimientos navideños. Sin embargo, considerando que respecto del primer agravio, se determinó infundado, ya que del análisis a las constancias contenidas en autos, así como a la normatividad que regula las actuaciones del Ente Obligado, se advirtió que es la Secretaría de Obras y Servicios la que en su caso podría contar con la información y no así la Secretaría de finanzas, por lo tanto se concluyó que el Ente recurrido actuó de forma correcta al canalizar la solicitud al Ente competente. Y en lo que toca al segundo agravio resultó ser inoperante e inatendible, toda vez que las manifestaciones de referencia no tienen por objeto acreditar transgresión alguna a su derecho de acceso a la información pública, sino que el recurrente pretendió hacer valer su apreciación sobre la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas; sin embargo se dejaron a salvo sus derecho para que los haga valer en la forma y vía que corresponda. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0583/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0415/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0416/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió de los Proyectos para la Prestación de Servicios a largo plazo solicita 1. Número de dichos Proyectos. 2. Empresas proveedoras. 3. La obra y servicios que proveen. 4. Pago anual integrado que perciben con base en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo. 5. Año de la licitación. En ese sentido, considerando que la Secretaría de Finanzas como participante en el Grupo de Análisis Técnico Financiero y Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, participa en el proceso de aprobación de los Proyectos del interés del particular y les da seguimiento cuando los mismos ya se encuentran en ejecución, etapa en la cual ya se conoce tanto a las empresas proveedoras y los pagos que se efectúan, así como el año en que se llevó a cabo la licitación, por lo que resulta evidente que está en posibilidad de proporcionar información que satisfaga cada uno de los requerimientos planteados por el impetrante, y no la cantidad de proyectos como lo asevera la recurrida en su respuesta y reitera al rendir su informe de ley, por lo que en las relatadas condiciones resulta fundado el agravio único de la recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0584/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0416/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0402/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió, (1)... mecanismo que ha implementado o implementara... para verificar que el Gobierno del Distrito Federal a través sus Dependencias, Delegaciones o Entidades de cumplimiento a lo previsto en el artículo 178 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya...cuanto ha pagado...a las AFORES o al SAR correspondiente, para el cumplimiento de ese artículo....(2). Sin embargo del estudio realizado, se advirtió que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente notificó al particular una

segunda respuesta, en la que informó al recurrente sobre el mecanismo que utiliza para verificar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal (lo que constituye la información de su interés), y también indicó que es un mecanismo que deben llevar las áreas de recursos humanos de las delegaciones y dependencias. Información con la que atendió el requerimiento que fue identificado con el numeral 1, de la solicitud de información, y como prueba de su dicho, el Ente Obligado proporcionó la impresión del correo electrónico del tres de abril de dos mil catorce y el oficio UDC/074/2014, con los que se ordeno dar vista al recurrente, sin que formulara manifestación alguna. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0585/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0402/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0403/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió documentos legales que fundamentan las atribuciones de Juan Guillermo Camacho Pedraza, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para solicitar al poder judicial mediante el oficio OM/DGRMSG/003/2014 de veintiuno de enero dos mil catorce, el "Informe del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio dos mil trece" y el "Programa Institucional del ejercicio dos mil catorce. Sin embargo del análisis a las constancias que se encuentran en el expediente se pudo observar que durante la substanciación del recurso el Ente emitió respuesta complementaria a través de la entrega de la información solicitada, dando cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, dispuestos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0586/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0403/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0405/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió 9 requerimientos de información relacionados con la marcha de un sistema interno de transporte colectivo público de pasajeros en la Central de Abastos, con conexiones con las estaciones del Metro Apatlaco, Aculco de la Línea 8, así como en las estaciones del Metrobús de la Línea 2, Rodeo y Rojo Gómez. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la respuesta y la solicitud se advirtió que el Ente Obligado emitió aquella en concordancia plena a los requerimientos de información. Aunado a lo anterior, la manifestación del Ente de que se encontraba imposibilitado para entregar la información pues no ha emitido autorización o concesión alguna para poner en marcha el sistema interno de transporte en la Central de Abastos de la Ciudad de México se encontró ajustado a derecho de conformidad con las atribuciones conferidas. Sin embargo, debió canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, ya que cuenta con una Coordinación General de la Central de Abasto, a la cual le corresponde, coordinar, normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0587/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0405/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0418/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el oficio original firmado y sellado por autoridad competente, o copia certificada del certificado, constancia o documento oficial donde el solicitante pueda



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



conocer en específico el uso de suelo permitido en el inmueble ubicado en la Calle Adolfo Gurrión número 74, LOCAL CUATRO, colonia Zona Centro (Zona Merced), Venustiano Carranza, c.p. 15960, México, Distrito Federal; conforme al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente que se encuentre vigente. Sin embargo del estudio realizado, se advirtió que la particular se inconforma con la respuesta brindada por el Ente Obligado, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una segunda respuesta, por medio de la cual hizo del conocimiento de la particular el tipo de uso de suelo correspondiente al domicilio de su interés, aunado a que adjuntó el formato en versión pública referente al "Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo", atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, por lo que este Órgano Colegiado advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0588/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0418/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0419/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple del expediente del Policía J. Antonio Alanís Morales, el cual debía contener documentos sobre el desempeño de funciones, sanciones impuestas, procedimientos sancionadores iniciados en su contra, exámenes de confianza practicados, si ha tomado capacitación sobre derechos humanos, entre otros. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información y a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se consideró que la reserva realizada respecto del expediente personal del policía en cuestión, aún y cuando cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no cumplió con los requisitos señalados por el artículo 42 de dicha normatividad, por lo que deberá emitir una nueva resolución que cumpla con los mismos de manera puntual. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0589/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0419/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0446/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cinco preguntas relacionadas con un hecho sucedido el día veintiuno de octubre de dos mil trece en la azotea de un inmueble. En ese sentido, considerando que vistos los requerimientos de información, se advirtió que se trataba de planteamientos concretos y específicos sobre las actuaciones de un elemento de seguridad pública en ejercicio de sus atribuciones, los cuales a fin de ser atendidos exigían la emisión de un pronunciamiento categórico, el cual no se verificó por parte del Ente Obligado, motivo por el cual se consideró que la respuesta impugnada transgredió en perjuicio del particular su derecho de acceso a la información pública, toda vez que faltó al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Obligado para que se pronuncie categórica de manera fundada y motivada respecto de lo solicitado por el particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0590/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0446/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0487/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Copia de los anexos y formulas de las dos rentas de patrullas, 2. Copia de los documentos que acrediten lugar donde se hicieron los trabajos



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



preventivos de garantía de choque en primer año y los dos restantes sobre todas las patrullas avenger; y 3. Copia de los expedientes de la contraloría interna sobre la compra y renta de patrullas de 2010 a la fecha, así como de todos los documentos que recibió e investigó el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó una segunda respuesta en la cual atendió cabalmente los puntos respecto de los cuales el particular se inconformó. Por lo tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0591/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0487/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0421/2014. -----

El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió saber si dentro de sus archivos se tiene registro de la construcción de viviendas por parte del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), dentro de la Delegación Cuauhtémoc, para el predio ubicado en el número 8 de la Calle Londres, Colonia Juárez. En ese sentido, considerando que la respuesta impugnada guardaba relación entre lo solicitado y lo proporcionado, por lo cual la incongruencia alegada por el particular resultó infundada. La falta de fundamentación y deficiente motivación resultó fundada en virtud de que el Ente omitió invocar los fundamentos legales aplicables al caso en concreto, mismos que debieron relacionarse con la motivación. La declaratoria de la inexistencia al no ser procedente resultó inoperante y las manifestaciones expuestas como último agravio no pueden considerarse como tales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0592/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0421/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0455/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió saber las razones técnicas y económicas del por qué no se concluyó la pavimentación del paso a desnivel de la Avenida Lorenzo Boturini al cruce con Avenida San Antonio Abad en los límites de la Colonia Transito. Asimismo, las calles Alfredo Chavero y R. Ángel de la Peña en la Colonia Obrera no han sido reparadas, especificar las razones técnicas y económicas del porqué de la no reparación. Por otro lado, las sanciones que se deberán de aplicar por estas omisiones en la infraestructura de la ciudad toda vez que la omisión en la pavimentación ocasionan daños en la propiedad vehicular de los ciudadanos. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que no constituye una solicitud de información en razón de que el particular solicitó que el Ente Obligado, a través de su respuesta, se manifestara respecto de diversas omisiones en las que, según el recurrente, había incurrido la Delegación Cuauhtémoc, solicitando explicación de las mismas e inclusive requirió la normatividad correspondiente a las sanciones derivadas de dichas irregularidades, por lo que no es susceptible de ser atendida mediante una solicitud de acceso a la información pública y consecuentemente la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0593/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0455/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0427/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió si el Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, prohíbe estacionarse en vías primarias. Quisiera saber razón, motivo o circunstancia, porque varios camiones tipo "Trailer" se les permite estacionar sobre la Avenida Antigua Calzada Guadalupe, a la altura del metro Azcapotzalco. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se advirtió que el particular pretendió obtener del Ente Obligado el reconocimiento de



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



una situación jurídica concreta a partir de una descripción de hechos contenidos en la misma solicitud de información; sin embargo, los entes no están obligados a valorar las situaciones planteadas por los particulares, ni emitir un pronunciamiento que reconozca una situación jurídica concreta a través del procedimiento de acceso a la información pública establecido en la LTAIPDF, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo el proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0594/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0427/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0428/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió el plan de obras de remodelación de espacio urbano en el Barrio San Miguel y mercado La Purísima iniciadas en el dos mil trece. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado informó al recurrente el fundamento legal para el cambio de modalidad en la entrega de la información; sin embargo, fue omiso en indicar los motivos y las circunstancias que la motivaron, por lo que la respuesta impugnada faltó al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF, ya que no cumplió con la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto administrativo, como lo prevé el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0595/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0428/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0429/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió copia simple del registro de manifestación de construcción AOC-2462-2013 referente al desarrollo inmobiliario denominado Puerta Santa Lucía, el cual está ubicado en la Avenida Tamaulipas 1236. En ese sentido, considerando que tras el estudio de las constancias integradas al expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto considera que el agravio i) es fundado ya que la primera hoja de la manifestación de construcción solicitada era ilegible, por lo que debió de hacerse entrega de una nueva copia lo más legible posible, debido a que este Instituto comprobó mediante diligencias para mejor proveer que el Ente contaba con la información en formato legible; para dar mayor certeza al particular, también se requirió que la información fuera puesta a disposición del particular en consulta directa. Sin embargo, el agravio ii) deviene en infundado e inoperante por considerarse una ampliación en el petitorio por parte del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0596/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0429/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0431/2014. -

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 6 contenidos de información relacionados con la movilidad de Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados de Delitos no graves. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la solicitud de información y la respuesta del Ente Obligado, se concluyó que en los agravios i y ii el particular pretendió obtener información adicional a la inicialmente requerida, por lo que dichos agravios resultaron inoperantes e inatendibles. Del estudio al requerimiento 6, se advirtió que el recurrente requirió información respecto de hechos concretos, sin embargo el Ente respondió a partir de lo dispuesto por el acuerdo A/020/2010 el cual solo contempla situaciones generales y abstractas, consecuentemente dicha respuesta no fue congruente con lo solicitado por lo que resultó fundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0597/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0431/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0440/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI): 1. Protocolo de Atención, 2. Organigrama y 3. Funcionamiento. En ese sentido, considerando que del análisis a los requerimientos 1 y 2, así como a sus respuestas, se determinó que el Ente Obligado transgredió los principios de congruencia, información y transparencia, ya que mientras en el primero de los casos citados, emitió un pronunciamiento que no fue acorde al planteamiento formulado por el recurrente, en el caso del requerimiento 2, realizó una exposición general sobre la organización del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar que no podría ser considerado como un organigrama, situación por la que resultó procedente ordenar la entrega de la información requerida. Finalmente, en el caso del numeral 3, se determinó que no le asiste la razón al recurrente, en la medida que su planteamiento únicamente ameritaba una atención como la realizada por el Ente Obligado, y no así una respuesta que reflejara las funciones y facultades del referido Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0598/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0440/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0444/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber [1] Cual es el horario en que los Ministerios Públicos Titulares de Unidad de Investigación sin Detenido, de la Coordinación Territorial Iztacalco 1, tienen para atender al público usuario, [2] me informen si es necesario sacar cita para ser atendido por algún Ministerio Público, y finalmente [3] que gestión realizar cuando un Ministerio Público no quiere atender al usuario. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que los agravios del particular son [1] inoperante y [2] infundado, puesto que contrario a su dicho, la información de su interés, se encuentra en estricto apego a la normatividad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0599/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0444/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0450/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió se le informe la fecha precisa en que empezarán las jornadas notariales dos mil catorce. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que el recurrente se inconforma con la respuesta brindada por el Ente Obligado, mismo que fue atendido en su totalidad mediante una respuesta primigenia, sin embargo en atención al agravio esgrimido, el Ente Obligado le notificó una presunta respuesta complementaria en la que informó que para poder llevar a cabo el inicio de la Jornada Notarial de dos mil catorce, se requería fuera publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución de Carácter General por la que se otorgan las facilidades administrativas para formalizar transmisiones de propiedad mediante la Jornada Notarial, misma que a la fecha de la presentación de su solicitud de información no había sido publicada, motivo por el cual el Ente Obligado no contaba con dicha información, atendiendo así al requerimiento de información de su solicitud, aunado a lo anterior este Instituto determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0600/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0450/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0451/2014 y su Acumulado RR.SIP.0452/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno a las solicitudes de información en las que requirió saber cuándo daría inicio la Jornada Notarial 2014. Sin embargo, del estudio realizado, se advirtió que el recurrente se inconformó con las respuestas otorgadas por el Ente Obligado a sus solicitudes, mismas que fueron atendidas en su totalidad mediante una primera respuesta, no obstante lo anterior, en atención al agravio formulado, el Ente recurrido le notificó una segunda respuesta en la que le informó que para poder llevar a cabo el inicio de la Jornada, se requería que fuera publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución de Carácter General por la que se otorgaban las facilidades administrativas para formalizar transmisiones de propiedad, misma que a la fecha de la presentación de su solicitud no había sido publicada, motivo por el cual el Ente no contaba con dicha información, atendiendo así sus solicitudes, aunado a lo anterior, este Instituto determinó que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0601/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0451/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0452/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0458/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el Primer Informe de Labores Legislativas y de Gestiones Realizadas por parte de la Diputada Carmen Antuna Cruz en el primer año de ejercicio de la VI Legislatura de la Asamblea, así como el horario, lugar, fecha, fotos y documentales sobre la realización de éste. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado realizó las gestiones internas necesarias para atender la solicitud, e incluso demostró al ahora recurrente que en su portal de Internet aún no contaba con la información del funcionario público de su interés, sin embargo, en ningún momento proporcionó la información requerida, incumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0602/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0458/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0462/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió saber: 1. Cuántos metros cúbicos nacían diariamente del conocido "ojo de agua", que se encontraba en el Pueblo San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. 2. Cómo era distribuida el agua que nacía del "ojo de agua". 3. Quién determinaba la forma en que debía ser distribuida el agua que nacía en el "ojo de agua". 4. Nombre de la persona responsable adscrita al "Sistema de Aguas de la Ciudad de México" y/o "Delegación Álvaro Obregón", responsable del "ojo de agua". 5. De dónde provenía el agua que se le proporcionaba al rancho San Francisco ubicado en el Pueblo San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. 6. De provenir del "ojo de agua", cuántos metros cúbicos de agua le surtían diariamente y cuánto pagaba por el servicio de agua. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la que proporcionó el nombre de las personas encargadas del "ojo de agua" adscritas a dicho Sistema de Aguas, cuya responsabilidad era la operación de la planta de bombeo San Bartolo Ameyalco, en consecuencia, satisfizo plenamente el requerimiento 4, por lo tanto, se consideró que se satisfizo la solicitud y toda vez que el Ente recurrido exhibió la

segunda respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0603/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0462/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0464/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió, con fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le indicaran los requisitos académicos y gestiones administrativas para que él, que contaba con título y cédula profesional, pudiera ascender a la plaza de Soporte Administrativo "C", ya que el Ente no difundió información básica y las plazas sólo eran asignadas por la Coordinación de Recursos Humanos. Sin embargo, considerando que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso, previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el requerimiento del particular en realidad no constituía una solicitud de información que estuviera regulada por la ley de la materia, sino una consulta laboral de la que se derivara un documento que produjera efectos jurídicos y que le sirviera como soporte documental para requerir el ascenso que pretendía. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0604/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0464/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0491/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia de los documentos técnicos que acreditaran que el Sistema de Comunicación TETRA contaba con Interoperabilidad LTE y cuándo entraría en funciones el LTE. En ese sentido, considerando que este Instituto determinó que la respuesta impugnada era contraria a los principios previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haberle negado al particular el acceso al documento de su interés cuando tenía la obligación normativa de generarlo, administrarlo y poseerlo y, por lo tanto, debió conceder su acceso a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo disponen los artículos 3, 11, párrafo tercero y 26 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0605/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0491/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0498/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió de conformidad a las bases, los documentos técnicos y catálogos que establecieran que marcas modelos de radios y equipamiento TETRA podían participar en igualdad de condiciones en la licitación de radios donde la ganadora fue Thales, distintas a la marca ganadora MOTOROLA. Sin embargo, considerando que en su solicitud el ahora recurrente planteó su requerimiento partiendo de la presunción de que el Sistema al formular las Bases de la Licitación de su interés, tomó como fundamento documentos técnicos y catálogos que establecieran diferentes marcas y modelos de radios que podrían cumplir con las especificaciones del Ente, a lo que este le respondió que se limitó a establecer las Bases Técnicas de la Licitación de acuerdo a sus necesidades, sin especificar marcas y modelos, de donde se advirtió que no contaba con los documentos que presumía el particular, respuesta que impugnó asegurando que contrario a lo manifestado por el Ente recurrido, en las Bases si se señalaron marcas y modelos específicos (Motorola MTM5000), lo que pretendió acreditar con lo manifestado por los participantes en la Junta de Aclaraciones, cuya Acta fue analizada

por este Órgano Colegiado, obteniéndose que no era el Ente recurrido el que se refirió a la marca y modelo citado, sino los participantes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0606/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0498/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0551/2014. -----

El **licenciado Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió saber cuál era el presupuesto asignado para cada una de las Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental de la Delegación en el dos mil trece y dos mil catorce para tiempo extra guardias y pasajes. Asimismo, como estaban distribuidos dichos rubros para la Dirección General Jurídica y de Gobierno, indicando los servidores públicos beneficiados por Subdirecciones y Jefaturas. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta emitida por el Ente se pudo advertir que fue omiso al no entregar el presupuesto asignado a los pasajes, así como a la distribución del presupuesto solicitado para la Dirección General Jurídica y de Gobierno, incumpliendo con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0607/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0551/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0556/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió: 1. Copia simple del currículum que Emmanuel Gómez Mejía entregó en Recursos Humanos; 2. Copia de las constancias en donde dicho servidor público haya tomado cursos de protección civil y de primeros auxilios; 3. Nombre del servidor público que le autorizaba utilizar las ambulancias para su uso personal; 4. Indicar a dónde podía dirigir su queja o denuncia en contra de dicho servidor público; 5. Copia de las bitácoras de todos los vehículos oficiales con los que contaba la Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia de diciembre de dos mil trece y de enero de dos mil catorce y 6. Monto total por mes que se le daba de gasolina a dicha Dirección y quién recibía los vales y/o la tarjeta de gasolina. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendente a impugnar la atención a los requerimientos 1 y 2, por lo que se tuvieron como actos consentidos. Analizada la respuesta impugnada se concluyó que el Ente recurrido fue omiso en emitir pronunciamiento a los numerales 3, 4, 5 y 6, por lo que el agravio resultó fundado. No obstante, de la revisión a los cuestionamientos se consideró que lo solicitado en el punto 3 no podía ser atendido a través de una solicitud de información. En otro orden de ideas, del análisis a la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado se advirtió que era competente para administrar sus recursos humanos, materiales y financieros; autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad y proporcionar asesoría y atender quejas y/o sugerencias sobre los servicios que brindaba la Delegación, además de tener asignados vehículos. En consecuencia, se concluyó que se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico a los requerimientos 4, 5 y 6. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0608/SO/08-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0556/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con diez minutos del ocho de mayo de dos mil catorce. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**